REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
COMANDANTE GRUPO AÉREO DEL ORIENTE

Marandúa –Vichada, 28 de octubre de 2025

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN NO. FAC-E-2025-000217-WA DEL 14 DE AGOSTO DE 2025

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el señor(a) anónimo que no aporta identificación, interpuso la petición No. FAC-E-2025-000217-WA del 14 de agosto de 2025, a través de la Ventanilla Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones del Grupo Aéreo del Oriente (GAORI), por medio de la cual manifestó lo siguiente:

> *"(…)Antes de que lean la siguiente PQR quiero que por favor sean muy discretos ya que en ocasiones anteriores que alguien se atrevió a pasar una a la gente la hacían formar y la llevaban al trote y no debería ser así. Tomo la decisión de contarles como es una persona de aquí de la unidad la cual ya me pone mal saber que tengo que presentarme a prestar un servicio del cual tenga mando o incluso cruzármelo en la unidad. Les repito no quiero que haya represarías como las que ya ha habido en ocasiones anteriores.*
>
> *Noto con preocupación que la camioneta asignada al … no está disponible para el personal de seguridad o personal militar que requieren utilizar un vehículo para prestar de patrulla a la base o incluso llevar los alimentos de los soldados a los sectores cuando el vehículo disponible para tal fin esta averiado, por el contrario, mantiene estacionado gran parte del día en frente de la habitación de residencia y también es utilizado para dar tours privados a las mujeres militares recién trasladadas a altas horas de la noche mientras el resto de personal trasladado tiene que caminar con sus maletas hasta las zonas residenciales esperando a que gente orgánica les indique donde van a vivir en su nueva destinación.*
>
> *Además, en una ocasión de las muchas que nos toca almorzar a nosotros los oficiales con suboficiales por mantenimiento del nuestro habían 2 T4 compartiendo sus alimentos de sexo hombre y mujer; … se sienta en la mesa de los suboficiales y procede a abordar a la señorita con preguntas y comentarios como los hombres mayores somos mejores para las mujeres jóvenes interrumpiendo no solo la toma de los alimentos sino también incomodando a la señorita presente la cual pude observar desde la mesa de atrás se sonrojo y avergonzó por los comentarios que para mi opinión fueron bastante intrusivos y hasta un poco acosadores ya que nadie lo invito a participar de la conversación que entablaban y mucho menos le pidieron opinión acerca de las parejas y preferencias amorosas de la señorita. Es inquietante como ya en estas dos ocasiones aborda mujeres jóvenes subalternas e intenta ligar o sacar provecho de las situaciones para abordar a las mujeres de la unidad con dudosos fines.*
>
> *El trato al demás personal de la base que se cruza con el es un trato que aunque se mide para no ser grosero si deja mucho que desear por su actitud déspota y sarcástica al momento de referirse a la gente con la que trata y tiene menos grado que él. siempre haciendo alusión de que no se le pasa nada a él siempre con sus delirios narcisistas (Una persona narcisista se caracteriza por un patrón de grandiosidad, necesidad de admiración y falta de empatía. Tienen*

un sentido inflado de su propia importancia, exageran sus logros y talentos, y esperan un trato especial. Además, carecen de la capacidad de entender o preocuparse por los sentimientos de los demás.)

He notado que en esta temporada que salió a vacaciones para el mes de junio todo el personal puede enfocarse en sus servicios de seguridad respetando los tiempos de descanso y funciones ya que cuando el señor está presente se enfoca en llamar a los radios y poner oficios varios y mal llamados chicharrones sin motivo alguno a todo aquel personal que va recibiendo cualquier servicio sobre el que tiene poder. Entorpece demasiado prestar los servicios donde debería primar las funciones del mismo y no los caprichos desmedidos del.... todos estos mal llamados chicharrones es el vivir diario de la base y no solo a su escuadrón de seguridad sino aún más a los demás grupos que les toca poner personal para prestar servicios de seguridad inclusive con más regularidad que los suboficiales y oficiales que conforman el grupo de seguridad; ahora solo sirven para prestar sectores cámaras encerrados con aire acondicionado y disponibilidades de volar drones mientras el resto del personal de la unidad tiene que reventar en los grupos y sacar personal de donde no lo hay para cumplir la demanda de los sectores de seguridad de la unidad, como las patrullas entre semana y fin de semana nombradas no solo a última hora sino también a gusto de él y sin estar amparadas por una orden de operaciones o en su defecto orden del día como es debido. personal de seguridad femenino no prestan servicios de seguridad amparadas por el …, solamente las pone a instalar inhibidores de drones así ni siquiera sepan el funcionamiento o las consideraciones para ser instalados (poner un inhibidor de señales al lado de la torre de comunicaciones)… en conclusión el resto de base está reventando por servicios de seguridad y el personal de seguridad selecciona los servicios con aire acondicionado o de mas facilidad en ese caso será mejor contratar una empresa de vigilancia ya que la especialidad no dio la talla para prestar seguridad a la misma.

Retomando el caso del…incluso que ahora que está de vacaciones personal del grupo de seguridad comenta que no los deja descansar y que sigue llamando a la gente inclusive en tiempo de descanso o altas horas de la noche y madrugada para que le den ordenes cumplidas y lo mantengan al tanto de las situaciones que ellos mismos pueden manejar y no tienen relevancia inmediata. Por ejemplo, no todo es malo, por lo que salió a vacaciones, ahora que no está entorpeciendo los servicios de seguridad el protocolo de seguridad del despacho ha mejorado a pasos agigantados de esta forma los caninos, las requisas y la organización de los que salen y entran a la unidad en los aviones de los vuelos de apoyo se hace muy organizado sin omitir ningún protocolo establecido de seguridad.

Deberían a modo de recomendación hacerlo asistir a un psicológico para que lo evalúen y lo ayuden a que deje ese comportamiento narcisista y además valoren su salud mental por que con solo verlo causa mucha incertidumbre por fu forma de expresarse, actuar y tratar a los demás. No se cómo funcione todo esto, pero espero por favor le den un manejo muy cauteloso no solo porque quiere evitar represarías en la base sino también porque son temas que deben manejarse de forma prudente…"

Que al examinar integralmente la petición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se advirtió que su requerimiento esta de forma incompleta la información.

Que, en virtud del principio de la eficacia, se procedió mediante oficio No. FAC-S-2025-030645-CE del 19 de agosto de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM, a requerirle al quejoso que indique puntualmente cuales son las circunstancias fácticas de tiempo, modo y lugar, toda vez que no hay claridad de las mismas.

Así las cosas, se le indicó al peticionario que contaba con el término de un (1) mes para ampliar su queja, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

> *"(…) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de*

un (1) mes. (…)"

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el señor ANÓNIMO que no aporta identificación, no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> ***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".* (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición con radicado No. FAC-S-2025-030645-CE del 19 de agosto de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la queja **No. FAC-S-2025-030645-CE del 19 de agosto de 2025**, presentada por el **señor(a) ANÓNIMO** que no aporta identificación, a través de la Ventanilla Única Virtual, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al señor ANÓNIMO el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Coronel NAILY AKID GANEM HERNÁNDEZ
Comandante Grupo Aéreo del Oriente

Elaboró: TE DANIEL EDUARDO OTTA CANO / DEJDH-GAORI